

Expte: 23/2022

Valencia, a 29 de abril de 2022

Presidente

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Vocales

D. Mateo Castellá Bonet

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Secretaria

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada para el 27 de abril de 2022 con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó, en relación con la denuncia presentada por [REDACTED] la siguiente

RESOLUCIÓN

En Valencia, a 27 de abril de 2022, se reúne el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada al efecto para conocer y resolver, entre otras, la denuncia presentada por [REDACTED] acerca de unas comunicaciones mantenidas entre el denunciante y [REDACTED] árbitro y Delegado Territorial de la Federación de Tiro Olímpico en la provincia de Valencia, a quien denuncia por unas supuestas amenazas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. De las amenazas

Según la documentación que acompaña a su denuncia de 29 de marzo, el [REDACTED] y el denunciante [REDACTED], mantuvieron una conversación a través de la aplicación de mensajería instantánea de what's app, donde se constata que el [REDACTED] y el denunciante mantienen una discusión, en la que parece adivinarse que el primero incita al denunciante a enfrentarse, parece ser que dialécticamente, con él.

Estos mensajes del [REDACTED] son tomados como una amenaza por parte del denunciante.

Si bien no se puede observar el momento (día) en el que esta conversación tuvo lugar, el [REDACTED] los sitúa en fecha 28 de marzo de 2022.

SEGUNDO. De la petición del [REDACTED].

El [REDACTED] pone en conocimiento de este Tribunal estos mensajes, sin pasar previamente por el trámite federativo, solicitando la inhabilitación del [REDACTED] como árbitro, así como su cese como delegado territorial provincial.

TERCERO. Respuesta de la Federación.

Remitida la denuncia por parte de este Tribunal a la Federación, en fecha 26 de abril contestan a dicha remisión, confirmando que habían recibido las denuncias, si bien inicialmente entendieron que no tenían competencias sobre las mismas, al excederse del ámbito de la potestad disciplinaria de ámbito federativo.

No obstante, la Federación manifiesta que intentó mediar en el conflicto, aunque infructuosamente.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana para conocer del recurso interpuesto.

La competencia del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana viene determinada por los artículos 166 y 167 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la

Actividad Física de la Comunitat Valenciana; y por el art. 2.1 del Decreto 36/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.

Por principio, su competencia es revisora, a través del recurso de alzada, de lo resuelto en el ámbito federativo (art. 166 y 167.1 primer párrafo de la Ley 2/2011), pero recientemente ha entrado en vigor (1 de enero de 2022) una nueva redacción del segundo párrafo del art. 167.1, que dispone lo siguiente:

"el Tribunal del Deporte también podrá incoar, instruir y resolver los expedientes disciplinarios deportivos a los miembros de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, siempre que se sustancien por hechos cometidos por sus presidencias o personas directivas, de oficio o a instancia de la conselleria competente en materia de deporte".

Según figura en la página web de la Federación (<https://fedtiroval.com/federacion/junta-directiva/>), el denunciado tiene la condición de Vocal de su Junta Directiva, lo que faculta a este Tribunal a conocer de la denuncia. Ahora bien, a la luz del contexto en el que parecen haberse vertido las manifestaciones del denunciado, no puede decirse que estemos propiamente ante una infracción de la conducta o convivencia deportiva, puesto que el hecho de que los protagonistas del incidente tengan relación con la práctica o la gestión federativa del deporte olímpico no lo convierte imperativamente en 'deportivo' y, en consecuencia, no cae bajo la esfera de cognición de los órganos con potestad deportiva de ámbito disciplinario, lo que no obsta para que el denunciante pueda emprender otras vías para obtener la reparación de la que pueda ser acreedor.

En su virtud, este Tribunal del Deporte

HA RESUELTO

DECLARAR el archivo de la denuncia presentada por el [REDACTED] contra la supuesta amenaza realizada por el [REDACTED] al no ser constitutiva de una infracción de la conducta y convivencia deportiva.

Notifíquese por la Secretaría del Tribunal del Deporte esta Resolución a la FEDERACIÓN DE TIRO DE LA COMUNITAT VALENCIANA y a los Sres. [REDACTED] y [REDACTED]

Esta resolución, como resulta del art. 167.2 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y del art. 114.1.c) y g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, agota la vía administrativa y contra ella sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses, ex art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) y, en su caso, recurso potestativo de reposición (ante este Tribunal del Deporte, ex art. 123.1, en el plazo de un mes, ex art. 124.1, ambos de la Ley 39/2015), contados los plazos mencionados desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO MARIA VALINO ANDRO MARIA VALINO ARCOS -
ARCOS - NIF [REDACTED] IF [REDACTED]
Fecha: 2022.04.29 10:54:47 +02'00'